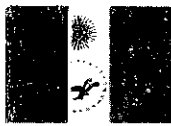


DE
ACC



CONCEJOMUNICIPAL DE FONTANA



CONCEJO MUNICIPAL	
MUNICIPALIDAD DE FONTANA	
MESA SALIDA	
FECHA	FIRMA
SALDA	
05 10 2017	1101
Nº 192 17 CM.	

ORDENANZA Nº 165/17	
Fontana 05 de octubre de 2017 de 2017.-	
MESA DE ENTRADA	Inpsó
Actuación Sine	16 01 207
Nº 470 Le A	1101
MUNICIPALIDAD DE FONTANA	

VISD:

La A/S Nº 251/17 de fecha 20 de Septiembre del corriente año S/ Ejecutiv Municipal solici Adhesión a la Ley Nacional Nº 26.05 y Ley Provincial Nº 7483 de Regulación del Consumo de Sodio y aprobación del Programa Municipal "Menos Sal Mas Vida", y;

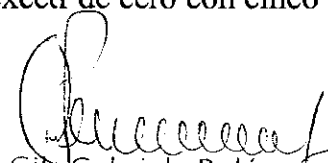
CONSIDERANDO:

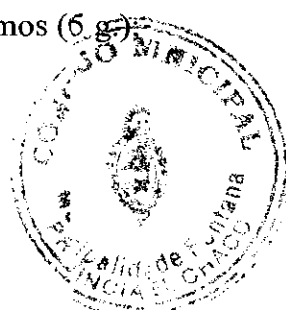
Que en noviembre de 2013 la Cámara de Senadores de la Nación sancionó la norma por unanimidad con el objetivo de disminuir el impacto de las enfermedades cardiovasculares y la hipertensión, reduciendo el contenido de sodio en los alimentos procesados y empaquetados de los locales de venta de comestibles.

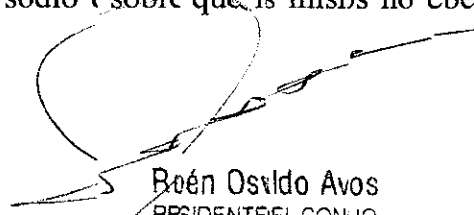
Que la Ley promueve la reducción progresiva del contenido de sodio en los alimentos procesados hasta alcanzar los valores máximos en cada grupo alimentario, fijos por la OMS y la OMS para la salud pública nacional; regula la etiquetación de advertencias en los envases sobre los riesgos de consumo en exceso de sal; promueve la eliminación de los saleros en las mesas de los locales gastronómicos; fija el tamaño máximo para los envases en los que se vende sal o superar los 500mg y establece sanciones a los infractores.

Que en consecuencia, el Ministerio de Salud de la Nación como autoridad de aplicación de la norma tiene las siguientes funciones:

- a) Determinar los lineamientos de la política sanitaria para la promoción de hábitos saludables y prioritariamente reducir el consumo de sodio en la población;
- b) Establecer, fijar y controlar las pautas de reducción de contenido de sodio en los alimentos conforme lo determina la presente ley;
- c) Fijar en los envases en los que se comercializa el sodio los mensajes sanitarios de advertencia sobre los riesgos que implican su consumo excesivo;
- d) Determinar en la publicidad de los productos con contenido de sodio los mensajes sanitarios sobre los riesgos que implican su consumo excesivo;
- e) Determinar en acuerdo con las autoridades jurisdiccionales el mensaje sanitario que deben acompañar los menús de los establecimientos gastronómicos, respecto de los riesgos del consumo excesivo de sal;
- f) Establecer en acuerdo con las autoridades jurisdiccionales los menús alternativos de comidas sin agregada, las limitaciones a la oferta espontánea de saleros disponibles en sopes y de saxon bajo contenido de sodio, se deben ofrecer los establecimientos gastronómicos;
- g) Establecer para los casos de comercialización de sodio que los mismos no deben exceder de cero con cinco gramos (5 g).


 Gabriela Rolón
 SECRETARIA DEL CONCEJO
 Municipalidad de Fontana




 Boén Osvaldo Avos
 PRESIDENTE DEL CONCEJO
 Municipalidad de Fontana



- h) Promover la aplicación progresiva de la presente ley en el plazo que se determinan, en la industria de la alimentación y los comercios minoristas que empleen sodio en la elaboración de alimentos;
- i) Promover con organismos públicos y organizaciones privadas programas de investigación y estadísticas sobre la incidencia del consumo de sodio en la alimentación de la población;
- j) Desarrollar campañas de difusión y concientización que adviertan sobre el riesgo del consumo excesivo de sal y promuevan el consumo de alimentos con bajo contenido de sodio.

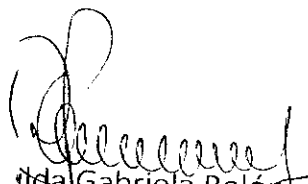
Son consideradas infracciones a la ley las siguientes conductas:

- a) Comercializar productos alimentarios que no cumplan con los niveles máximos de sodio establecidos;
- b) Comercializar sodio sobre que superen los máximos establecidos;
- c) Omitir la inserción de los mensajes unitarios que fije la autoridad de aplicación en los envases de comercialización de sodio, en la publicidad de productos con sodio y en los menús de los establecimientos gastronómicos;
- d) Carecer los establecimientos gastronómicos de menús alternativos sin sal, de acuerdo con la dosificación máxima establecida de sal con bajo contenido de sodio, así como de cumplir la limitación de oferta espontánea de sodio establecida;
- e) El ocultamiento o la negación de la información que requiera la autoridad de aplicación en su función de control;
- f) Las acciones u omisiones a cualquiera de las obligaciones establecidas, cometidas en infracción a la presente ley y sus reglamentaciones que no estén mencionadas en los incisos anteriores.

Que en su art. 11 la ley invita "a las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir en lo pertinente a su jurisdicción, a la presente ley", al que la Provincia del Chaco realizó a través de la ley 7.43 del año 2014.

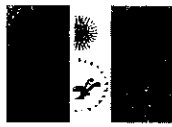
Que dado que el consumo excesivo de sal es la principal causa de hipertensión arterial y su ve constituye la primera causa de muerte en Argentina, todas las medidas que apuntan a reducir el consumo de sal tienen un importante potencial en la salud pública. Se trata, por tanto, de un avance muy importante y son muchos países del mundo que cuentan con regulaciones al respecto. La sanción de la ley es un buen comienzo, pero solo su adecuada implementación garantiza la efectiva protección de la salud. También es fundamental que gradualmente las reducciones de sodio se alcancen a todos los alimentos procesados que se comercializan en el mercado argentino y que tienen un alto contenido de sodio en su composición.

Que el tema ha sido previamente tratado por la Comisión de Salud, Higiene, Ecología y Medio Ambiente su Despacho registrado bajo A/S Nº 62/17 Aprobado por totalidad


 Gabriela Rolón
 SECRETARIA DEL CONCEJO
 Municipalidad de Fontana




 Roén Osaldo Alos
 PRESIDENTE DEL CONCEJO
 Municipalidad de Fontana



ORDENANZA Nº 165/17

Fontana, 05 de octubre de 2017.

de los presentes en Sesión Ordinaria Nº 31/7, de fecha 05 de Octubre de 2017, según consta en Acta de Sesión Ordinaria Nº 31/7.-

POR ELLO:

EL CONCEJOMUNICIPAL DE FONTANA

Sanctifica con Fuerza de ORDENANZA

ARTICULO 1º) ADHIERE a la Ley Nacional Nº 26905 del año 2013 y a la Ley Provincial Nº 7483 del año 2014- Consumo de Sodio. Límites Máximos- y a su normativa

ARTICULO 2º) APROBA en el ámbito de la Municipalidad de Fontana el Programa de Promoción de la Salud Sal Más Vida, cuyo objetivo será promover el consumo responsable de sal por parte de la panaderías, los clientes de restaurantes, confiterías, bares, pizzerías, locales de venta de comida rápida y afines de la ciudad

ARTICULO 3º) ESTABLECER que en los establecimientos comerciales especificados en el artículo 2 no será a disposición de los clientes sal adicional, sobre y/o cualquier otro aditivo que permita el uso discrecional de sal por parte del consumidor, excepto que el cliente requiera expresamente.

ARTICULO 4º) ESTABLECER que ante el requerimiento del cliente los comercios o establecimientos mencionados en el artículo 2 deberán ofrecer sal y/o s con bajo contenido de sodio.

ARTICULO 5º) ESTABLECER que los fines de dar cumplimiento a la presente, la Dirección de Bromología municipal podrá a disposición de los locales comerciales proporcionar la misma información sobre los alcances de la Ley Nacional Nº 26.905 (Regulación del Consumo de Sodio) y los efectos nocivos sobre el consumo de sal, lo que se hará conocer a los comensales a través de la carta o menú por medio de la siguiente leyenda: "El consumo excesivo de sal es perjudicial para la salud. La misma leyenda deberá exhibirse en el interior de los locales de restaurantes, bares, establecimientos gastronómicos y afines donde se expendan comidas, en lugar visible y de letra clara.

ARTICULO 6º) IMPLEMENTAR un módulo especial en el Charo de Buenas Prácticas de Manufacturas, a los efectos de que todos los que se le otorgue el Certificado de Sanidad tengan un conocimiento sobre los efectos nocivos sobre el consumo de sal y la regulación que existe al respecto en el Municipio de Fontana.

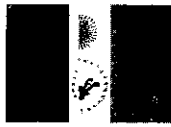
ARTICULO 7º) IMPLEMENTAR una campaña masiva de concientización y educación, la que tendrá como objetivo informar a la población sobre los riesgos para la salud, de consumir sodio en exceso. El Ejecutivo Municipal, a través del área competente desarrollará dicha campaña, con actividades concretas y difusión de información a fin de contribuir a mejorar la salud de la población respecto de las enfermedades vinculadas al consumo excesivo de sal.

ARTICULO 8º) ESTABLECER que la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección de Bromología, serán las autoridades de aplicación en orden a lo establecido en los artículos 2, 3, 5 y 6.

Gilda Gabriela Roló
SECRETARIA DEL CONCEJOMUNICIPAL DE FONTANA



Osvaldo Alos
PRESIDENTE DEL CONCEJOMUNICIPAL DE FONTANA



ARTICULO 9º) ESTABLECER de la Mesa de Trabajo Interseccional creada a través del Programa Nacional de Municipios y Comunidades Aludables, que preside el Ejecutivo Municipal sea la autoridad de aplicación en orden a lo establecido en el Art. 7.-

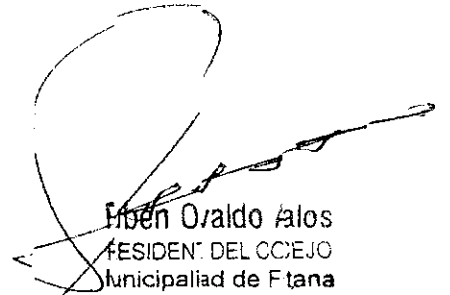
ARTICULO 10º) ESTABLECER que el régimen de sanciones por incumplimiento de la presente Ordenanza, se regirá por el Código de Faltas Municipal, por contravención a las condiciones bromatológicas reglamentarias (Art. 06 y 18 C.F.M.F.).

ARTICULO 11º) REFRENDA la presente Secretaria del Concejo Municipal.

ARTICULO 12º) REGÍSTESE, OMÚQUESE, CUMPLIO, ARCHÍVSE.-


Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Eriben Ovaldo Alos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana